

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Junio 20de 2005 FLASH 175

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

SE AVECINA EXIGENCIA DEL RUT PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

omo se recordará, la ley 863 de 2003 indicó que el RUT es el único mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN. La exigencia del RUT se torna, en los términos del artículo 177-2 del ET, requisito indispensable para lograr la deducibilidad de los gastos.

Pues bien, en relación con el asunto, hay que distinguir las siguientes hipótesis en la mira de hacer una adecuada aplicación práctica:

(a) Operaciones con sujetos del régimen común: si se adquieren bienes o servicios gravados con el IVA y el vendedor o prestador del servicio pertenece al régimen común, el comprador debe cerciorarse que el proveedor esté debidamente inscrito en el RUT, lo que puede hacer, ya sea solicitándole la copia del RUT, o creyendo en la información que el sujeto despliegue en su factura. Si, por ejemplo, la factura del sujeto dice que él es responsable del régimen común, dicha manifestación (de buena fe) es objeto de credibilidad y no requiere otra prueba que dicha aserción. Bien puede, por supuesto, pensarse en exigir la copia del RUT, lo que si bien es legítimo, nos resulta impráctico.

Pero aunque el RUT sea pieza fundamental para la deducción de la partida, no puede perderse de vista que el soporte para la deducción es la factura debidamente emitida (Artículo 771-2 del ET).

(b) Operaciones con sujetos del régimen simplificado: si se adquieren bienes o servicios gravados con el IVA pero el vendedor o prestador del servicio dice pertenecer al régimen simplificado, el comprador debe tener en cuenta que el sujeto vendedor o prestador del servicio tiene la obligación legal de entregarle la copia del RUT. Obviamente, el comprador deberá exigirle copia del RUT (Artículo 506 del ET) y conservar copia del mismo para que los respectivos costos y gastos puedan ser deducidos de su renta. Conforme al artículo 177-2 del ET, no se aceptarán como costo o gasto los realizados a favor de personas pertenecientes al régimen simplificado del IVA, cuando el cliente no conserve la copia del documento en el cual conste la inscripción del respectivo vendedor o prestador de servicios en el régimen simplificado.

La obligación de exigir el RUT a estos sujetos empieza a partir de julio 1º de 2005. Es decir que los costos y gastos que se causen a favor de tales sujetos a partir de esta fecha y que no cuenten con la copia del RUT, no

Carrera 43 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

serán deducibles. Si se deducen y la Administración revisa, tales partidas podrán ser objeto de desconocimiento.

Naturalmente, sabemos que, en la práctica, exigir el RUT a todos los sujetos que se supone deben estar dentro del régimen simplificado resulta altamente complejo y, sin lugar a dudas, será nicho de problemas porque al no existir un nivel mínimo de valor de operación a partir del cual debe hacerse la exigencia del RUT, las empresas se verán abocadas a asumir un riesgo de detección sobre tales operaciones cuando no resulte fácil la consecución de la copia del RUT o cuando la operación se desarrolle con sujetos que no tienen la cultura del cumplimiento. Piénsese, por ejemplo, en el caso del conductor de un vehículo que en su recorrido por carretera debe arreglar una llanta y lo debe hacer en el montallantas ubicado a la orilla de la carretera. ¿Será acaso que el conductor va a dejar de reparar la llanta porque el prestador del servicio no le entregue la copia de su RUT, sabiendo además que el gasto por reparación vale unos \$10 mil?

Si bien nosotros somos concientes que la Ley es para ser aplicada y que lastimosamente no hay excepción por la cuantía de la operación, vemos con preocupación el tema porque todas las empresas del país estarán abocadas a asumir el riesgo de detección que ello implica; y mientras el Gobierno no se preocupe por fijar un nivel mínimo a partir del cual procede el desconocimiento de los gastos por no tener la copia del RUT, el problema subsistirá y las empresas quedaran al garete de la revisión oficial.

Nuestra recomendación es que al interior de las empresas se implanten los controles para que todo pago organizado a favor de sujetos del régimen simplificado esté previamente avalado en la copia del RUT que se debe haber exigido al sujeto. Sin embargo, también creemos que las empresas, en uso de sanas prácticas de control interno tributario, deberían fijar límites mínimos para hacer la tal exigencia. Lo ideal, por supuesto, es que el Gobierno flexibilice la regla y fije el monto mínimo: ello sería realmente provechoso para el país.

Desde el punto de vista del soporte, además del RUT, deberá internamente elaborarse la nota de contabilidad a que se refiere el artículo 3º del Decreto 522 de 2003.

- (c) Operaciones con sujetos que pueden ser de uno u otro régimen: si el monto de la compra o del servicio, o la sumatoria de valores durante lo corrido del año, excede de \$63.660.000, será obligación exigir la copia del RUT pero con inscripción bajo el régimen común, lo mismo que exigir factura. Si la operación es de valor inferior, debe exigirse el RUT con régimen simplificado y elaborar la nota de contabilidad.
- (d) Operaciones con sujetos que no son responsables del IVA: todo lo dicho anteriormente no aplica cuando la operación se realice con sujetos que vendan bienes o presten servicios no gravados con el IVA. En esta hipótesis, la deducción de la partida no depende de la inscripción en el RUT

.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

sino de la emisión de factura o de la elaboración del soporte, en la forma como lo exige la ley. Una contratación de un transportador de carga no genera obligación de exigir el RUT como documento de soporte para la validez del gasto, porque el transporte no causa el IVA. En este ejemplo, el soporte para lograr la deducción de la partida será la factura o el documento que se elabore para soportar la operación. En general, por ende, la contratación de servicios o bienes no gravados, no hace necesario el RUT como fundamento para que se acepte la deducción de la partida; en estos casos, basta el soporte para habilitar el correspondiente gasto.

Nueva tasa de interés de mora

Por medio del Decreto Reglamentario 2000 de junio 15 de 2005, el Gobierno ha fijado la nueva tasa de interés de mora que regirá para el periodo julio 1º a octubre 31 de 2005, en el 24.58%.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.

Carrera 43 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C